

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 29 de junio de 2021. A despacho informando al señor juez, que el auto de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto se notificó por estado de manera errada en proceso diferente al presente, por tanto, se hace necesario volver a notificar la actuación. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00276
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	LUIS ADRIAN REINA

Auto interlocutorio N° 993

Ref. Deja sin efecto providencia

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, el despacho ejerce el control de legalidad consagrado en el Art. 132 del C.G.P. dentro del presente asunto, toda vez que no se efectuó adecuadamente la publicidad del auto de emplazamiento del demandado procederá a dejar sin efecto el auto de nombramiento de curador ad litem notificado el 24 de junio de 2021 y procederá a notificar por estado de manera correcta el auto de emplazamiento.

DISPONE:

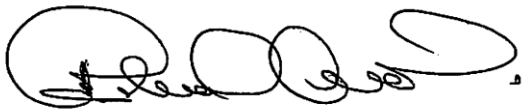
PRIMERO. DEJAR sin efecto y sin valor el auto interlocutorio N° 960 de fecha 23 de junio de 2021 por medio del cual se nombra un curador ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado el auto que ordena emplazar al demandado.

NOTIFIQUESE:

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

AZI
2020-00276